



## ANEXO 2: TABLA DE RECARGOS DE COBRANZA

PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. realiza la cobranza extrajudicial de sus productos financieros a través de una empresa externa de cobranza, siendo de cargo del DEUDOR los gastos que se devenguen por este concepto.

En la etapa de cobranza extrajudicial, los pagos atrasados con más de 20 días de mora, estarán afectos a recargos de cobranza de costo del DEUDOR, los que serán aplicados en forma progresiva sobre el capital adeudado o la cuota vencida, según sea el caso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la deuda	Recargos
Deudas de hasta UF 10	9%
Por la parte que exceda de UF 10 y hasta UF 50	6%
Por la parte que exceda de UF 50	3%

PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. está facultado para iniciar acciones judiciales para el cobro del o los montos adeudados.

En la etapa de cobranza judicial, que se iniciará con la presentación de la demanda ante los Tribunales de Justicia, los costos de la cobranza serán de cargo del DEUDOR y comprenderán los honorarios determinados por la empresa de cobranza externa, según el estado de avance y complejidad del juicio, más los gastos y/o costas judiciales.

De conformidad a la Ley, la empresa de cobranza podrá efectuar sus gestiones mediante llamadas telefónicas, cartas, visitas u otros medios que esta determine, estando facultada para definir libremente la mejor forma de desarrollar las gestiones de cobranza, las que en todo caso se llevarán a cabo en días hábiles entra las 8:00 y 20:00 hrs.

A mayor abundamiento y conforme a la establecido en la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. podrá revelar a la empresa de cobranza toda información necesaria referida a los préstamos otorgados, tal como número de la operación del mutuo hipotecario endosable, detalle de las deudas, nombre y RUT del DEUDOR, teléfonos, domicilios, etc.

PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. informa que las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de mutuo hipotecario endosable cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos que no resulte más gravosos ni onerosos para los Consumidores ni se discrimine entre ellos, y siempre que de tales cambios se avise con anticipación mínima de dos períodos de pago.



Finalmente y para todos los efectos legales a que haya lugar se deja expresa constancia que el presente documento corresponde al Anexo XXX del Contrato de mutuo hipotecario endosable suscrito entre Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., representada por Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A, y el Deudor.